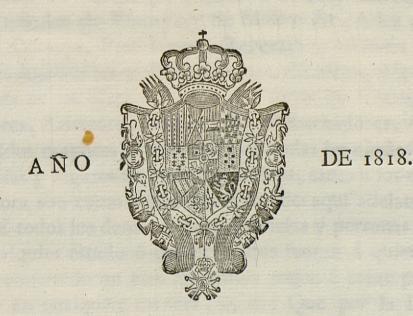
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA CUAL SE DECLARAN NULAS todas las redenciones de censos, hechas durante el Gobierno intruso, bien sean con vales ó con cualquiera otra especie de papel, con lo demas que se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

tes al Estados, proponiendo que nonsolo debian apularse rales redenolones, sino que correspondia confiscarse los vales y deman fondos empleados en ellas, pues pertenecian en cierco modo a la cluse de compradores de bienes perionales de revendo

esto manifesto en aquella exposicion y on DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada. de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca. de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias. de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flándes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son como á los que serán de aqui adelante, y á todos los demas Jueces, Justicias y personas de cualquier estado ó condicion que fueren á quienes lo contenido en esta mi cédula toque ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que por la Direccion del Crédito público se me hizo presente en veinte de Diciembre de mil ochocientos catorce que en tiempo del Gobierno intruso se habian verificado varias redenciones de censos en vales Reales, los que endosados á la Administracion de bienes nacionales se habian remitido al establecimiento los que se encontraron como pertenecien-

tes al Estado, proponiendo que no solo debian anularse tales redenciones, sino que correspondia confiscarse los vales y demas fondos empleados en ellas, pues pertenecian en cierto modo á la clase de compradores de bienes nacionales. Acerca de esto manifestó en aquella exposicion y otras posteriores las dudas que la ocurrian, y sobre el destino que habia de darse á los citados vales; todo lo que tuve á bien remitir á consulta del mi Consejo, é igualmente las representaciones que se hicieron por algunos pueblos y comunidades, pretendiendo unos la nulidad, y otros la validacion de las redenciones que se habian hecho de los censos que tenian á su favor, imponiendo sus capitales en la Caja de Consolidacion que se hallaba en poder del citado Gobierno intruso; con cuvo motivo insistió la misma Direccion del Crédito público en la necesidad de que se diese una resolucion terminante que pudiese servir de regla general acerca de si declarándose nulas las expresadas redenciones de censos hechas en tiempo del Gobierno intruso á comunidades y particulares que se hallaban en paises ocupados por el enemigo, habian de quedar los importes de ellas aplicados al Crédito público: todo se pasó á mis Fiscales con las Reales cédulas y declaraciones que tenian conexion con el particular; y habiendo propuesto lo que estimaron oportuno, procedió el mi Consejo á examinarlo con la detencion y madurez que acostumbra, y me hizo presente su dictamen en consulta de catorce de Marzo de este año; y por mi Real resolucion conforme á él, que ha sido publicada, y mandada guardar y cumplir en veinte y uno de Julio próximo, se acordó expedir esta mi cédula. Por la cual declaro nulas todas las redenciones de censos hechas durante el Gobierno intru-

so, bien sea con vales ó con cualquiera otra especie de papel; y á su consecuencia mando que los deudores censualistas paguen á los dueños de censos sus acreedores todas las pensiones vencidas desde las redenciones, y las que estuviesen debiendo al tiempo de ellas, permitiendo por conmiseración á dichos deudores que reclamen del Banco nacional de San Cárlos, de la Direccion del Crédito, ó cualquiera establecimiento público, ó personas particulares, dueños de los censos redimidos, los vales Reales que hubiesen entregado de procedencia legítima, cuyo curso y circulacion está permitida por mi Real cédula de diez y nueve de Octubre del año próximo pasado; y que las cédulas hipotecarias y cualquiera otra clase de papel esparcido por el intruso que se hubiese consignado para tales redenciones se recoja de cualquiera corporacion ó persona en que se halle; encargando, como encargo á la misma Direccion del Crédito público, que disponga se queme: y os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais esta mi Real resolucion, y la guardeis, cumplais y egecuteis, y hagais guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en sede vacante, sus Visitadores ó Vicarios, y á los demas Ordinarios eclesiásticos que egerzan jurisdiccion, y á los Superiores ó Prelados de las Ordenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas eclesiásticas á quienes lo contenido en esta mi cédula tocare en cualquier manera, concurran

por su parte cada uno á que tenga su debida observancia: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á tres de Agosto de mil ochocientos diez y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Juan Benito Hermosilla. = D. Antonio Alvarez de Contreras. = D. Felipe de Sobrado. = D. Tadeo Soler. = Registrada. = Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico.

se hubiese consignado para tales redenciones se

D. Bartolomé Muñoz.

que sel halles encargado, como encargo a la cariama Direccion del Crédito público, que disponenda sel quemos y os mando d rodos y a cada uno de yos en vuestos respectivos lugares, discritos y jorisdicciones, venis esta mi lleal resolucion, y la guardeia, compilais y egecnera, y hagais guardari, compilar y egecnera en todo y por codo como en ella se complere, sin compravental, permittival dar legar à que se contravental, quantaria alguna. Y encargo à los M. RR. Arabismanura alguna. Y encargo à los del las lelomatica eclesidados que egercan invidiccion, y à marios eclesidados que egercan invidiccion, y à res y de las Millianes, Tairocos y demas persones y de las Crédens Regularos y de las Contenido en esta res y de las cocare en equence lo contenido en esta mas eclesias tocare en equence de contenido en esta mas eclesias tocare en equalitare de contenido en esta mas eclesias tocare en equalitar cocare en equalitar contenido en esta en eccaratica cocare en equalitar contenido en esta en eccaración cocare en equalitar contenido en esta en eccaración en esta en eccaración en esta en est